

**PRONTUARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN EL PERIODO IMPOSITIVO EN GASTOS DE LA SIGUIENTE NATURALEZA (artículo 4. Uno. letra ac) de la Ley 13/1997):**

- 1) PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR **ENFERMEDADES CRÓNICAS DE ALTA COMPLEJIDAD Y LAS DENOMINADAS «RARAS».**
- 2) DESTINADOS AL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE **DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO O DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.**
- 3) DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE **PRODUCTOS, SERVICIOS Y TRATAMIENTOS VINCULADOS A LA SALUD BUCODENTAL** DE CARÁCTER NO ESTÉTICO.
- 4) RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR **CUALQUIER PATOLOGÍA RELACIONADA CON LA SALUD MENTAL.**
- 5) DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE **CRISTALES GRADUADOS, LENTES DE CONTACTO Y SOLUCIONES DE LIMPIEZA.**

**1. ¿Cuáles son los tratamientos y cuidados dan derecho a la deducción?**

Serán deducibles los gastos de la siguiente naturaleza, satisfechos en el período impositivo:

- 1) Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por **enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas «raras».**
- 2) Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de **daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzheimer.**
- 3) Derivados de la adquisición de **productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental** de carácter no estético.
- 4) Relacionados con la atención a personas afectadas por **cualquier patología relacionada con la salud mental.**
- 5) Destinados a la adquisición de **cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.**

**2. ¿Cómo puedo saber si el tratamiento recibido da derecho a la deducción?**

La calificación de la patología deberá ser efectuada por un profesional clínico y acreditada a través de un informe que certifique el tratamiento recibido y permita inequívocamente su correcta clasificación dentro de algunos de los conceptos o categorías de gasto deducible.

**3. ¿Existe algún listado o registro de las enfermedades consideradas “crónicas de alta complejidad” o “raras”?**

Actualmente en la Comunidad Valenciana no existe ningún registro o listado oficial que enumere las enfermedades de este tipo. La calificación de la patología deberá ser efectuada por un profesional clínico y acreditada a través de un informe que certifique el tratamiento recibido y

permita inequívocamente su correcta clasificación dentro de algunos de los conceptos o categorías de gasto deducible.

#### **4. ¿Qué centros pueden prestar los servicios que den derecho a la aplicación de la deducción?**

Los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos cuyos gastos sean deducibles deberán ser prestados por los hospitales, consultas, centros, clínicas, oficinas de farmacia, ópticas y demás establecimientos inscritos en el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

En el siguiente enlace tendrá acceso al contenido del Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios: <https://regcess.mscbs.es/regcessWeb/inicio.do>

#### **5. ¿Qué profesionales sanitarios pueden prestar los servicios que dan derecho a la aplicación de la deducción?**

Darán derecho a la aplicación de la deducción, siempre que se trate de gastos relacionados con los tratamientos y cuidados deducibles por su objeto, los profesionales sanitarios inscritos en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios por ejercer una profesión sanitaria titulada y regulada o bien por tratarse de profesionales sanitarios de la familia sanitaria de formación profesional.

Ejercen una profesión sanitaria titulada y regulada los médicos; farmacéuticos; dentistas; enfermeros; fisioterapeutas; terapeutas ocupacionales; podólogos; ópticos-optometristas; logopedas; dietistas-nutricionistas; especialistas en Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología, Microbiología y Parasitología, Radiofísica Hospitalaria, Psicología Clínica y Radiofarmacia; psicólogos generales sanitarios; protésicos dentales e higienistas bucodentales.

Son profesionales sanitarios de la familia sanitaria de formación profesional los técnicos superiores en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico; los técnicos superiores en Audiología Protésica; los técnicos superiores en Dietética; los técnicos superiores en Documentación y Administración Sanitaria; los técnicos superiores en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear; los técnicos superiores en Laboratorio Clínico y biomédico, los técnicos superiores en Ortoprtesis y Productos de Apoyo, los técnicos superiores en Radioterapia y Dosimetría; los técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería; los técnicos en Farmacia y Parafarmacia y los técnicos en Emergencias Sanitarias.

En esta dirección podrá verificar si el profesional prestador del servicio figura inscrito en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionesSanitarias/registroEstatal/ciudadanosREPS.htm>

#### **6. ¿Puedo deducirme las cuotas por ser miembro de una asociación de personas afectadas o de los familiares de estas?**

Si, siempre que no se trate de asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública cuyos donativos o aportaciones den derecho a la aplicación de la deducción por donativos y otras

aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

**7. La deducción por el cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas «raras», ¿es compatible con la aplicación de la deducción autonómica por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas regulada en la letra i del artículo 4. Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos?**

No. La deducción no tiene por objeto servicios de cuidado derivados de una relación de carácter laboral entre el contribuyente y el prestador del servicio.

**8. ¿Son deducibles las monturas de las gafas?**

Las adquisiciones de monturas de gafas, aisladamente consideradas, no dan derecho a la aplicación de la deducción.

**9. ¿Dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas a un seguro privado de salud?**

No. Las primas satisfechas por seguros médicos no deben integrarse en la base de la deducción.

**10. ¿Qué documentación puedo utilizar para justificar la aplicación de la deducción?**

Deberá justificarse; por un lado; la adquisición de los bienes o servicios y, por el otro, su pago.

La adquisición deberá justificarse mediante la correspondiente factura que reúna los elementos exigidos en la normativa sobre facturación para acreditar la entrega o prestación del servicio (número y, en su caso, serie, fecha de su expedición, fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del emisor, la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados, contraprestación total, bases, tipo impositivo y cuota del IVA repercutido, en su caso y número de Identificación Fiscal, identificación y domicilio del destinatario de las operaciones).

El pago, mediante justificante de su realización por alguno de los siguientes medios: tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Por último, en el supuesto de que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la deducción, la persona interesada deberá poder aportar un informe emitido por un facultativo competente que certifique el tratamiento cuya descripción conste en la factura y que permita inequívocamente su correcta clasificación dentro de algunos de los conceptos o categorías de gasto deducible.

**11. Para justificar el pago, ¿sería suficiente el pago con tarjeta, Bizum o recibo domiciliado?**

Serían medios de prueba de la realización del pago admisibles.

**12. En tributación individual, ¿son deducibles los gastos satisfechos por los tratamientos recibidos por mi cónyuge?**

Efectivamente. En el supuesto de que uno de los cónyuges asuma el coste de los tratamientos recibidos por el otro.

Si uno de los cónyuges no cumple el requisito de renta porque la suma de su base liquidable general y de la base de ahorro es superior a 32.000 euros, el otro contribuyente podrá aplicarse la deducción por la totalidad del gasto hasta el límite que le resulte aplicable, siempre que resulte acreditado que este último satisfizo los gastos.

**13. En tributación individual, ¿son deducibles los gastos satisfechos por los tratamientos recibidos por mis hijos?**

Sí. En el supuesto de que sólo un progenitor haya asumido el coste del tratamiento, podrá aplicarse la deducción hasta el límite que le resulte aplicable.

En el caso de que el gasto sea sufragado por ambos progenitores, porque el pago se realice con cargo a una cuenta corriente común o con dinero ganancial, ambos podrían practicarse la deducción debiendo, en tal caso, prorratear la base de la deducción entre los dos. Si sólo uno de los cónyuges cumple el requisito de renta o no resulta obligado a presentar la declaración, el otro podrá aplicarse la deducción por la totalidad del gasto hasta el límite que le resulte aplicable.

**14. ¿Son deducibles los gastos satisfechos por tratamientos o cuidados recibidos por mis ascendientes?**

Sí, siempre que den derecho a la aplicación del mínimo familiar por ascendientes. Ello exige que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que el ascendiente sea mayor de 65 años a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

-Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.

-Que el ascendiente no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto.

-Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

-Que el vínculo existente entre ambos sea por consanguineidad o adopción.

Será necesario que el contribuyente justifique el pago con cargo a una cuenta en que figure como titular.

En el supuesto de que varios descendientes hayan contribuido a los gastos y tengan derecho a la aplicación de la deducción (hijos del ascendiente) prorratearán su base por partes iguales.

**15. En el caso de tributación conjunta, ¿cuál es el límite de la deducción?**

El límite de deducción se establece por contribuyente. En consecuencia, en tributación conjunta:

- cuando la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro de la unidad familiar no sea superior a 45.000 euros, el límite de la deducción de 150 euros se multiplicará por el número de contribuyentes que haya realizado los desembolsos que den derecho a la aplicación de la deducción.

- cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de la unidad familiar esté comprendida entre los 45.000 y los 48.000 euros, el límite de la deducción de 150 euros será multiplicado por el número de contribuyentes que hayan realizado los desembolsos y por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 45.000)$ .

**16. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 48.000 euros, ¿ya no se puede acceder a la deducción?**

En declaración conjunta se requiere que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 48.000 euros, cualquiera que sea el número de miembros que integre la unidad familiar.